



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2021-00006.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALEJANRO ARISTIZABAL VELEZ.

DEMANDADOS: C.I INDUTRADE COLOMBIA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS

Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda se mantendrá en secretaría para que el demandante subsane los siguientes defecto:

Aporte certificado de existencia y representación de la sociedad demandada en la cual se pueda corroborar su correo electrónico y la representación legal en cabeza de Luis Alberto Vergara De La Espriella.

Debe aportarse certificado de la autoridad de tránsito que acredite la propiedad del vehículo objeto de traspaso, en cabeza de la sociedad demandada, de acuerdo a lo exigido por el inciso 2º, del artículo 434 del C. G del P., esto ya que la licencia de tránsito aportada no constituye un certificado.

En seguimiento de lo establecido en el inciso 1ro del artículo 434 del C. G del P., deberá indicarse cual es el onto de los perjuicios moratorios que se demandan.

El demandante debe aclarar la identidad del vehículo objeto material del proceso, pues en el aparte de pretensiones se le identifica como **FOR4RUNNER**, pero en las demás piezas procesales no se antepone la palabra aquí destacada.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor Antonio Jose Morales Ibañez, como apoderado del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78987443107b8470804afe07455a3038dcccadc6dc7af6b41fd3684866a5b87c**

Documento generado en 11/02/2021 11:31:50 AM

Proceso: Verbal – Radicación: 2015-00008

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**